

General Roca, 8 de julio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: ''[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS'' Expte. N° RO-01925-F-2025 , y

CONSIDERANDO:

Teniendo en cuenta que en fecha 26/06/2026 en oportunidad de celebrar audiencia preliminar al momento de la apertura a prueba la Dra. Gayone en carácter de patrocinante por la parte demandada, se opone al punto de pericia numero 6 ofrecido por la actora el que establece: *"...monto estimado razonable que requiere la parte actora para cubrir necesidades y gastos de vivienda, servicios y educación, salud, recreación y alimentación..."*.

Señala que.. "el perito carece de facultad y competencia a los fines de expedirse en lo solicitado en este punto, en lo particular no le corresponde determinar cuanto dinero necesita una persona para vivir, consecuentemente no puede determinar el importe de una prestación alimentaria".

Corrido traslado en el mismo acto a la actora, la misma sostiene " el punto porque considera que no es determinar el monto de la cuota alimentaria sino cual seria la capacidad que requiere la señora para cubrir necesidades básicas de vivienda y servicios de parte de la actora, es decir, es un monto razonable que se requiere para cubrir necesidades básicas"

Teniendo en cuenta la objeción planteada por el demandado al punto de pericia mencionado y entrando en el análisis de la cuestión planteada, el art. 60 del CPF establece a diferencia del CPCyC en función de la temática que va mas allá de lo netamente jurídico la necesidad de la interdisciplina que brinden elementos para la resolución de los conflictos y con ello el deber de las partes de prestar colaboración para la efectiva y adecuada producción de la prueba. Además el punto en discusión es que la persona que sea designada debe contar con conocimientos propios de otra ciencia que no es la legal, pueda brindar opinión respecto a la problemática familiar judicializada.

Por otra parte no se vislumbra perjuicio que puede ocasionarle a alguna de las partes contar con la opinión que brinde el perito que se designe, contando además con las vías procesales en caso de considerarlo para cuestionarlo, pedirle explicaciones o fundamentos.

Por lo expuesto anteriormente y en virtud de lo prescrito por el art. 6 CPF el cual establece "... Principios relativos a la prueba. Rigen los principios de libertad, amplitud, flexibilidad y adquisición de la prueba..." en concordancia el Art. 710 del CCCN, bajo

la premisa de que la perspectiva interdisciplinaria permite abordar el conflicto familiar desde una óptica superadora y ajena al enfoque estrictamente jurídico, corresponde rechazar la oposición formulada.

TODO LO QUE ASI RESUELVO

Dra. Angela Sosa
Jueza